

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1030-2018-OS/OR APURÍMAC**

Apurímac, 18 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700141538 y el Informe de Instrucción N° 1101-2017-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 2880-2017-OS/OR APURÍMAC, Informe Final de Instrucción N° 721-2018-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 77-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, operado por la administrada IMELDA CCORI PACCOSONCCO, identificada con RUC N° 10801781441 y Registro de Hidrocarburos N° 121440-046-120516.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el Procedimiento de Supervisión al distribuidor minorista de combustibles líquidos, con placa de rodaje N° V5W-895, con domicilio legal en la Urbanización Wichaypampa S/N, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, operado por la administrada Imelda Ccori Paccosoncco, según la Ficha de Registro N° 121440-046-120516; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2. Con la fecha 02 de septiembre del 2017 se asignó la Carta Línea N°411421-1 con expediente N° 201700141538 al Ing. Wilde Gustavo Ríos Bardales para efectuar una supervisión al DISTRIBUIDOR MINORISTA de placa V5W-895, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° 121440-046-120516, perteneciente a IMELDA CCORI PACCOSONCCO, a fin de reportar lo observado en la supervisión efectuada.
- 1.3. Con fecha 02 de septiembre del 2017, siendo las 10:00 horas, realizando la supervisión de rutina al medio de transporte antes mencionado, El DISTRIBUIDOR MINORISTA fue supervisado a dos kilómetros del puente Inambari, ubicado en la CARRETERA INTEROCEANICA KM. 273.5, en la comunidad de SAN LORENZO del distrito CAMANTI y provincia de QUISPICANCHI y departamento de CUSCO.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1101-2017-OS/OR APURÍMAC, se habría constatado que el Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH, operada

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1030-2018-OS/OR APURÍMAC**

por la administrada IMELDA CCORI PACCOSONCCO, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD
1	Se evidenció que la unidad vehicular de placa V5W-895 operado por Imelda Ccori Paccosoncco, no posee un extintor que cuente con la capacidad de extinción mínima certificada de 20A:80BC.	Literal a) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.13.9.2	Hasta 15 UIT ITV, STA
2	Se evidenció que la unidad vehicular de placa V5W-895 operado por Imelda Ccori Paccosoncco, no tiene la placa de identificación de la atención en fábrica del tanque.	Literal e) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Hasta 25 UIT ITV, CB, STA, SDA.

1.6. La administrada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1101-2017-OS/OR APURÍMAC, y el Oficio N° 2880-2017-OS/OR APURÍMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.7. Con fecha 27 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 721-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la administrada IMELDA CCORI PACCOSONCCO, con Registro Único Contribuyente N° 10801781441, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en los Literales a) y e) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM., estos incumplimientos constituyen infracción administrativa en los numerales 2.13.9.2 y 2.1.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

1.8. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 721-2018-OS/OR APURÍMAC y el oficio 77-2018-OS/OR APURÍMAC, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 09 de abril de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 77-2018-OS/OR APURÍMAC, la administrada IMELDA CCORI PACCOSONCCO, no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 721-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 27 de marzo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Se evidenció que la unidad vehicular de placa V5W-895 operado por Imelda Ccori Paccosoncco, no posee un extintor que cuente con la capacidad de extinción mínima certificada de 20A:80BC. Literal a) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.13.9.2	Resolución de Gerencia General N° 352	Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte y Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y OPDH: El medio de transporte no cuenta como mínimo con un extintor portátil de 13,6 kg de polvo químico seco ABC con un rating de extinción de 20A - 80BC. Sanción: 1 UIT	1.00
2	Se evidenció que la unidad vehicular de placa V5W-895 operado por Imelda Ccori Paccosoncco, no tiene la placa de identificación de la atención en fábrica del tanque. Literal e) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Resolución de Gerencia General N° 352	Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte y Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y OPDH: 9. El tanque del medio de transporte no cuenta con placa de identificación (Artículo 41° literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.) Sanción: 0.06 UIT	0.06

2.2.1. Por lo expuesto, la administrada IMELDA CCORI PACCOSONCCO, ha incumplido con lo los literales a) y e) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.13.9.2 y 2.1.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **IMELDA CCORI PACCOSONCCO**, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00141538-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la administrada **IMELDA CCORI PACCOSONCCO**, con una multa de seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00141538-02.

Artículo 3°.- **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR** a la administrada **IMELDA CCORI PACCOSONCCO** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador